

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 303

RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00192-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: JHON FREDY OSPINA SOTO

Mediante auto No. 1072 del 22 de septiembre de 2017, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación de la misma al señor JHON FREDY OSPINA SOTO (fls. 81 a 82 del expediente).

Mediante oficio No. 1907 del 2 de noviembre de 2017, obrante a folio 93 se citó al señor Jhon Fredy Ospina Soto a fin de que comparezca a éste Despacho para diligencia de notificación personal, documento que fue devuelto por la oficina de correo con la anotación de no existe número.

Lo anterior fue puesto en conocimiento de la parte demandante por auto 07 del 18 de enero de 2018, notificado en estado 02 del 18 de enero de los corrientes, sin que hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de septiembre de 2017, y continuar con el trámite del proceso, se requerirá a la parte actora, a fin de que dentro del término de quince (15) días se sirva suministrar dirección donde se pueda ubicar al señor Jhon Fredy Ospina Soto, o en su defecto proceda a realizar las actuaciones pertinente para la notificación del mencionado.

En consecuencia se,

DISPONE:

REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión se sirva suministrar dirección donde se pueda ubicar al señor Jhon Fredy Ospina Soto, o en su defecto proceda a realizar las actuaciones pertinente para la notificación del

mencionado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 marzo de 2018, a las 8 a.m.



NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente acción de tutela, informando que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional. Santiago de Cali, 2 de marzo de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto Sustanciación No. 302

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No.: 76001-33-33-012-2017-00088-00

Acción : TUTELA

Demandante : JAIME FORERO RINCON

Demandado : UARIV

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 295

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00382-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY PAEZ BURBANO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 27 del 9 de febrero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 3:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El caso anterior se notifica por Estado No. 027.

De 6 de Marzo de 2018

Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. M.', written over a horizontal line.

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 299

RADICACION No. 76001-33-33-012-2016-00426-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: UGPP

DEMANDADO: BEATRIZ VALDEZ CAICEDO

Mediante Auto No. 05 del 17 de enero de 2018, se dispuso designar como Curador Ad - Litem del demandado al Dr. ALVARO MENFI ARAUJO SAYA (FI. 313), sin que a la fecha el prenombrado Auxiliar de la Justicia haya comparecido a tomar posesión del cargo, por lo que es procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento**, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**”.* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En virtud de ello, se relevará del cargo al Dr. ALVARO MENFI ARAUJO SAYA, y en su lugar se nombrará como Curador Ad – Litem de la demandada BEATRIZ VALDEZ CAICEDO a la Doctora RUBIELA AVILES VELASCO, para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

DESIGNAR como Curador Ad - Litem de la demandada BEATRIZ VALDEZ CAICEDO a la Doctora RUBIELA AVILES VELASCO, quien puede ser localizada en la CRA 85B No. 20 - 12 o en la CALLE 12 NO. 6-56 OF 7, Teléfonos 3328065 – 8806108.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

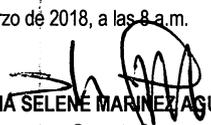
Por la Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018, a las 8 a.m.</p> <p> NIBIA SELENÉ MARTÍNEZ AGUIRRE Secretaría</p>
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 301

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00369-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CAMILA LEON BUITRAGO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

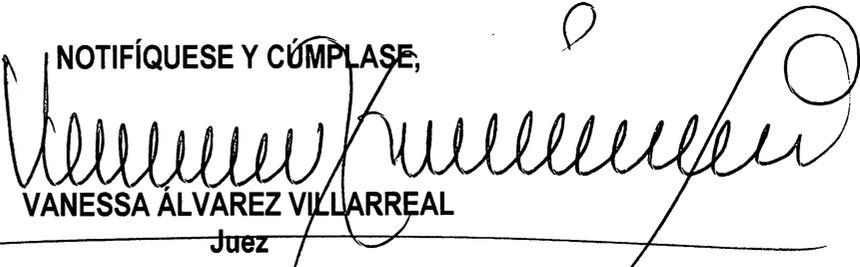
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 26 del 9 de febrero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 3:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELÉNE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que a folio 319 se allego poder otorgado por la entidad demandada CVC. Así mismo que a folio 323 obra oficio de la Fiscalía 156 de Yumbo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 293

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00095-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ALEGRIA SEDAS Y OTROS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP Y OTROS

En atención al memorial poder obrante a folio 320 del expediente otorgado por la entidad demandada - CVC, y al oficio del 20 de febrero de 2018, radicado ante la oficina de apoyo judicial el 26 de febrero del año en curso, a través del cual la Fiscalía 156 Seccional de Yumbo, solicita se allegue más información a efectos de dar respuesta a lo solicitado mediante oficio 140 del 7 de febrero del corriente. se

DISPONE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.805 y T.P. No. 138.419 del C.S.J., como apoderado judicial, para actuar en nombre y representación de la entidad demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE – CVC, dentro del proceso de la referencia los términos del memorial poder a el conferido.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el Oficio del 22 de febrero de 2018, remitido por la Fiscalía 156 Seccional de Yumbo, visible a folio 323 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018 a las 8 a.m


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, allegó memorial obrante a folio 342 del expediente.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 297

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2015-00086-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR YELA GUANGA
DEMANDADO: INPÉC Y OTROS

A folio 342, obra oficio No. DJ-18-186. Y.M.G. del .22 de febrero de 2018, radicado ante la oficina de apoyo judicial el 23 de febrero del año en curso, a través del cual la Directora Administrativa y Financiera Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, hace devolución de los documentos aportados el 13 de junio de 2016, en razón a que no se allegaron los documentos solicitados en oficio del 23 de junio de 2016, para realizar el dictamen del señor HECTOR YELA GUANGUA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio del 22 de febrero de 2018, radicado ante la oficiar de apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 del mismo mes y año, visible a folio 342 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 marzo de 2018, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, allegó memorial obrante a folio 106 del expediente.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 296

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: HECTOR FABIO MOLINA CALAMBAS Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA

RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2017-00016-00

Obra a folio 106, obra oficio No. DJ-18-204. Y.M.G. del .27 de febrero de 2018, radicado ante la oficina de apoyo judicial el 27 de febrero del año en curso, a través del cual la Directora Administrativa y Financiera Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicita una serie de documentos para la práctica de la prueba pericial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio del 27 de febrero de 2018, visible a folio 150 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 294

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00385-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA SHIRLEY RAMOS ANTURY
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 30 del 9 de febrero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJASE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 3:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

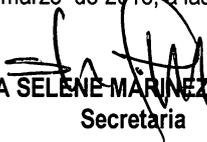
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 300

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00338-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO RAMIREZ ARANGO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

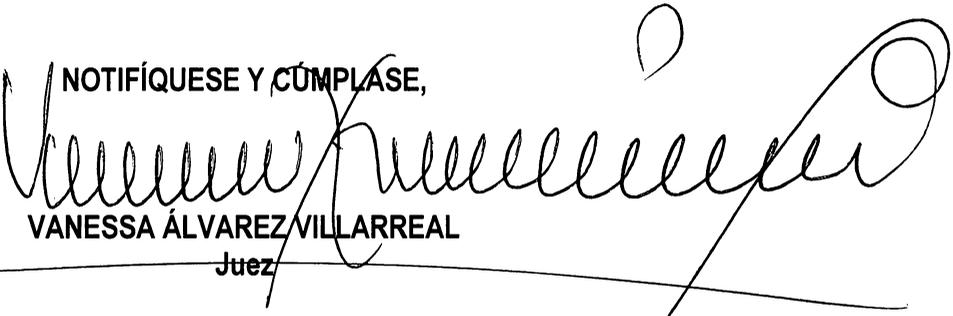
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 29 del 9 de febrero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 3:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

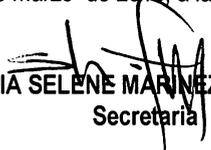

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No. 298

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00242-00
ACCION: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: HOLEYSA BIOJO MARINEZ
DEMANDADO: UARIV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 16 de febrero de 2018, a través de la cual se revocó el auto interlocutorio No. 70 del 5 de febrero de 2018, proferido por este despacho judicial, mediante el cual se impuso sanción a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Director de Gestión Social y Humanitaria de dicha entidad, y en su lugar declaró cumplida la orden dictada en la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature of Vanessa Álvarez Villarreal]
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018, a las 8 a.m.

[Handwritten signature of Nibia Selene Marínez Aguirre]
NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 302

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00345-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

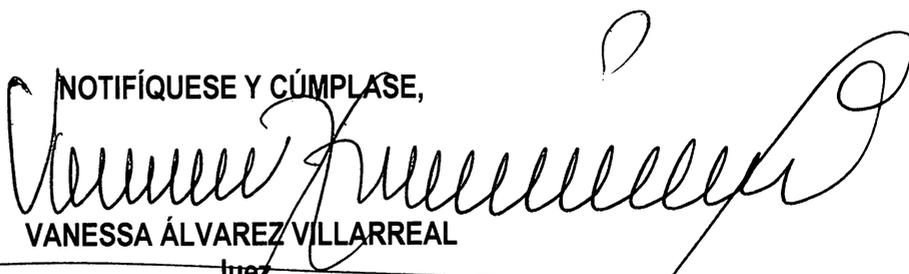
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 28 del 9 de febrero de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 3:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de marzo, de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARNEZA AGUIRRE
Secretaria